

de materiales en ríos, canteras o tajos de la zona, se aplicarán los protocolos de atención para primeros impactos que establezca la CNE para estos casos; debiendo notificarse a la Dirección de Geología y Minas los trámites que se realicen. En este sentido, la CNE debe publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, los protocolos correspondientes y mantener en el sitio web de la CNE copia de dichos documentos.

Las extracciones de materiales que se requieran para acciones de prevención, y que correspondan a la actividad ordinaria de las instituciones públicas, y por lo tanto no pueden ser tramitadas mediante los protocolos de la CNE, deberán contar con un trámite expedito en la Dirección de Geología y Minas. Tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como el Consejo Nacional de Vialidad podrán acudir en la medida de lo posible a las regulaciones del artículo 39 del Código de Minería. En el caso de las Municipalidades, se recomienda la aplicación de la normativa establecida en la Ley de regulación de la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por parte de las municipalidades N° 8668 atinentes a situaciones de riesgo inminente.

Artículo 7°.—Rige a partir de su firma.

Dada en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 15942.—Solicitud N°0472.—C-174850.—(D012- IN2014056089).

ACUERDOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 007-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades establecidas en los artículos 140, inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 6227 del 28 de abril de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Ley N° 6142 del 25 de noviembre de 1977 que crea el Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).

Considerando:

1°—El PIMA de conformidad con su Ley N° 6142 del 25 de noviembre de 1977 tiene como objetivos principales la organización y administración del Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos, así como el estudio, investigación y fomento de sistemas de mercadeo de productos y proporcionar asistencia en materia de su competencia.

2°—Que el PIMA, conjuntamente con las instituciones del Sector Agroalimentario Costarricense, promueve la estrategia de descentralización de los servicios, que en su parte más visible se concreta en la gestión de implementación de dos mercados mayoristas regionales, correspondientes a las regiones Chorotega y Brunca.

3°—Que para el sector agropecuario de nuestro país, la gestión de implementación de los mercados mayoristas regionales, iniciando en las regiones Chorotega y Brunca es de suma importancia, al integrar a los agricultores de esas regiones, a la dinámica comercial que generarán los nuevos mercados, aprovechando la cercanía a las fronteras, las facilidades aeroportuarias, la disponibilidad de utilizar la Red Frigorífica Nacional, las nuevas áreas de irrigación entre otras, lo cual ayudará a revertir la situación de pobreza en que se encuentran ambas regiones y avanzar en una política de seguridad alimentaria estimulada por modernos canales de comercialización.

Por tanto,

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO LA CONSTRUCCIÓN
DE LOS MERCADOS MAYORISTAS REGIONALES DE
LAS REGIONES CHOROTEGA Y BRUNCA

Artículo 1°—Declarar de interés público la construcción de los Mercados Mayoristas Regionales de las Regiones Chorotega y Brunca.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos para lograr la construcción de los Mercados Mayoristas Regionales, Chorotega y Brunca.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, Nicoya, Guanacaste, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—(IN2014056198).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 52-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.

II.—Los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9° del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “**Barrio Cuba**” del Distrito Territorial Administrativo Hospital, cantón primero San José, de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “**Barrio Cuba**” del Distrito Territorial Administrativo Hospital, cantón primero San José, de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Del punto que corresponde a la intersección de la calle 22 con la avenida 10 (San Martín) en coordenadas 212.610 N, 526.555 E, continúa sobre esta hasta entroncar la calle 16 en coordenadas 212.600 N, 529.900 E.

Este: Del punto anterior continua con rumbo sur sobre la calle 16 hasta la avenida 12, en coordenadas 212.470 N, 529.900 E, continúa sobre esta hacia el este, hasta la altura de calle 16 (coordenada 212.470 N, 526.995 E.) Continua con rumbo sur hasta entroncar con la línea férrea en la avenida 20 bis, posteriormente prosigue sobre la vía férrea hasta el punto con coordenadas 212.160 N, 526.990 E, luego sigue hacia el sur sobre la calle 14 hasta la intersección con la avenida 30 (coordenada 211.624 N, 526.720 E) continua con dirección esta hasta la coordenada 211.645 N, 526.720 E, posteriormente hacia el sur hasta intersectar el río María Aguilar en coordenadas 211.615 N, 526.720 E.

Sur: Del punto final anterior continua aguas abajo sobre el río María Aguilar, hasta el punto coordenadas 211.875 N, 525.780 E.

Oeste: Del último punto reseñado anteriormente con rumbo noroeste hasta el punto coordenadas 211.100 N, 526.080 E, de ahí con rumbo franco este hasta la calle 24 en coordenadas 212.100 N, 526.300 E, prosigue sobre esta vía con rumbo norte hasta la línea férrea, a partir de donde continúa con dirección noroeste en coordenada 212.185 N, 526.450 E, que corresponde a la intersección con la calle 22, posteriormente sobre esta con rumbo noroeste franco hasta la 212.610 N, 526.555 E, punto inicial de esta descripción.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar, N° 3345-1-14, Escala: 1:10 000.

Centros educativos adscritos a este distrito escolar	Código	Latitud	Longitud
Jardín de Niños Omar Dengo Guerrero	0371	212.140	526.765
Escuela Omar Dengo Guerrero	0397	212.200	526.700

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 070-2014.—Solicitud N° 0248.—C-77080.—(IN2014056018).

N° 53-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

- I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.
- II.—Los artículo 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.
- III.—Los artículos 9° del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.
- IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.
- V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizar los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “**Morazán**” del Distrito Territorial Administrativo Carmen, cantón primero San José, de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “**Morazán**” del Distrito Territorial Administrativo Carmen, cantón primero San José, de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Del río Torres en coordenadas 212.675 N, 527.490 E, aguas arriba hasta el punto con coordenadas 213.840 N, 528.715 E.

Este: Del punto anterior línea imaginaria con rumbo sur franco hasta la avenida central en la intersección con la calle 19 (coordenada 211.624 N, 526.720 E)

SUR: Del punto final anterior continua sobre avenida central desplazándose hacia el oeste, hasta la intersección con calle 6 (coordenada 211.624 N, 526.720 E)

Oeste: Línea imaginaria a partir del punto anterior con dirección norte, hasta intersectar el río Torres en coordenadas 213.675 N, 527.490 E, punto inicial de esta descripción.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar, N° 3345-1-14, Escala: 1:10 000.

Centros educativos adscritos a este distrito escolar	Código	Latitud	Longitud
Escuela Unificada República de Perú-Vitalia Madrigal	5516	213.185	528.060
Escuela Buenaventura Corrales Bermúdez	0315	213.320	528.190

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 074-2014.—Solicitud N° 1101.—C-61370.—(IN2014056022).

N° 55-AC-MEP-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y del artículo 42 inciso w) del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

- I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en el artículo 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro(a) del ramo.
- II.—Los artículos 25 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establecen que corresponde exclusivamente al Ministro(a) del ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.
- III.—Los artículos 9° del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.
- IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la circunscripción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.
- V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares, por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “**Barrio Córdoba**” del Distrito Territorial Administrativo Zapote, cantón primero San José, de la provincia primera de San José. **Por tanto,**